



PROTECCIÓN DE DATOS Y MENORES

8 de febrero
11:00 - 13:30 h
Salón de Grados Facultad de Derecho

Conferencia
Líneas de actuación de la AEPD para la protección de los menores en el entorno digital

Julián Prieto Hergueta,
Subdirector General de Promoción y Autorizaciones
Agencia Española de Protección de Datos

Mesa redonda
La responsabilidad de los menores: problemas, retos y ¿soluciones?

Pedro Grimalt Servera,
Catedrático de Derecho Civil Universidad de las Islas Baleares

Lucas Osvaldo Giserman Liponetsky,
Magistrado de lo contencioso-administrativo

Modera: Magnolia Pardo López,
Profesora titular de Derecho Administrativo,
Universidad de Murcia

icel | Identidad a Decisión Digital UNIVERSIDAD DE MURCIA Integra Región de Murcia Proyecto de Investigación: La responsabilidad administrativa de las autoridades de gestión de sistemas de información de datos por parte de menores (LIDMURIA 2023)

“Mesa redonda: "La responsabilidad de los menores: problemas, retos y ¿soluciones?"

Murcia, 8 de febrero de 2024

PONENTE

Lucas Osvaldo, Giserman Liponetsky

Magistrado. Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Murcia.

Conferencia

Líneas de actuación de la AEPD para la protección de los menores en el entorno digital

1º.- Potestad sancionadora del Estado

- “Ius puniendi del Estado”: Derecho penal y el Derecho Administrativo sancionador. Garantías y artículo 25 CE:
 - “Nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento”.
- Penal: rige el principio de responsabilidad personal y no castiga a menores de 14 años
- Administrativa: no rige el principio de personalidad de la sanción.

Conferencia

Líneas de actuación de la AEPD para la protección de los menores en el entorno digital

☐ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- Artículo 28 : “1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, (...), que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa”
- “Las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores podrán tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación.
- Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas”.

☐ Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- Artículo 52:
- “4. Las personas mayores de catorce años podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales.
- 5. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a una persona menor de dieciocho años, responderán solidariamente con ella de la multa impuesta sus progenitores, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento del deber de cuidado y vigilancia para prevenir la infracción administrativa que se impute a las personas menores de edad”.

Conferencia

Líneas de actuación de la AEPD para la protección de los menores en el entorno digital

Ejemplo de lo anterior:

- La resolución dictada por la Dirección de la Agencia Española de Protección de Datos, de fecha 29 de mayo de 2023, que se sanciona el hecho de utilizar por parte de un menor de 13 de edad, la fotografía de otro menor de edad de 13 años para crear un perfil de Instagram sin contar con su consentimiento.
- Se tipifica como una infracción del artículo 6 del RGPD, encuadrada en el artículo 83.5 del RGPD castigada con una multa de 10.000 €.
- Se castiga al padre del menor como titular de la patria potestad pues no cumplió con el deber de cuidado y vigilancia de su hijo, que incluye, la vigilancia en el uso en relación con los elementos tecnológicos.

Conferencia

Líneas de actuación de la AEPD para la protección de los menores en el entorno digital

2º.- Diferenciar la responsabilidad civil de la responsabilidad penal o administrativa-sancionadora.

- Los menores de 14 años son inimputables: hecho típico, antijurídico, culpable y punible: *“es incapaz de comprender el significado injusto del hecho que realiza o de dirigir su actuación conforme con dicha comprensión”*. Medida seguridad. Sí responsabilidad civil.
- Respecto de la anterior resolución sancionadora: Si no hay infracción no puede existir sanción.
- El padre del menor:
 - ✓ No puede responder de forma solidaria por una sanción que no existe.
 - ✓ No debería responder de forma directa pues no está tipificada su conducta.

Ley Régimen Jurídico del Sector Público: *“podrán tipificar como infracción”* y *“responderán del pago de las sanciones”*.

Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia: *“responderán solidariamente con ella de la multa impuesta sus progenitores”*.

Conferencia

Líneas de actuación de la AEPD para la protección de los menores en el entorno digital

3º.- Conclusiones y propuesta de solución:

- No hay responsabilidad personal en el ámbito Administrativo-sancionador
- Los progenitores del menor de 18 años responden del pago de dos conceptos: la sanción y de la responsabilidad civil.
- Sugerencias para evitar la responsabilidad sancionadora “solidaria”:
- ❖ Sustituir el pago de multa por medidas de carácter educativo o recuperador para menores de 18 años.
 - ✓ 1.- En el ámbito del procedimiento administrativo sancionador se tiende a la identidad.
 - ✓ 2.- No existe hoy en día la razón de “actuar con mayor eficiencia” y así asegurar la aplicación de las leyes, preservar los intereses públicos y mantener el Estado de Derecho.

Conferencia

Líneas de actuación de la AEPD para la protección de los menores en el entorno digital

➤ Ejemplos:

- Artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Artículo 20 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria para las faltas graves.

Conferencia

Líneas de actuación de la AEPD para la protección de los menores en el entorno digital

- Propuestas:

- El artículo 83.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, de protección de datos: *“Las multas administrativas se impondrán, en función de las circunstancias de cada caso individual, a título adicional o sustitutivo de las medidas contempladas en el artículo 58, apartado 2, letras a) a h) y j).”*
- Y el artículo 58.2: *“Cada autoridad de control dispondrá de todos los siguientes poderes correctivos indicados a continuación: (...)*
 - ✓ *i) imponer una multa administrativa con arreglo al artículo 83, además o en lugar de las medidas mencionadas en el presente apartado, según las circunstancias de cada caso particular”.*
- Modificación del Artículo 76.3 *“Sanciones y medidas correctivas”* de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: *“3. Será posible, complementaria o alternativamente, la adopción, cuando proceda, de las restantes medidas correctivas a las que se refiere el artículo 83.2 del Reglamento (UE) 2016/679”.*

Que se incluya, por ejemplo, un apartado como este:

“Las sanciones administrativas en materia de protección de datos a menores de 18 años podrán ser sustituidas por medidas de carácter educativo y recuperador siempre que se garanticen plenamente los derechos de educación digital y protección de los menores y de sus datos en Internet previstos en los artículo 83, 84 y 92 de esta Ley Orgánica, y de conformidad con los siguientes requisitos:

- a) Que exista manifiesta conformidad por parte de la persona infractora.
- b) Que la medida sustitutiva de la sanción esté orientada a la máxima reparación posible del daño causado, y que se garantice su efectivo cumplimiento.
- c) Que la o las personas infractoras reconozcan su responsabilidad en la comisión de la falta, así como las consecuencias de su conducta para la o las personas afectadas.
- d) Que, en su caso, la persona o personas responsables muestren disposición para restaurar la relación con la o las personas afectadas por la infracción.

2. Dichas medidas podrán consistir en la participación o colaboración en actividades formativas, que conciencien y formen sobre el valor de la privacidad y cómo proteger y compartir los datos personales para salvaguardar los derechos y libertades y evitar daños y perjuicios, así como el uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de los servicios de la sociedad de la información a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales”.



¡Muchas Gracias !